



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080 -2024-MPH/GM

Huancayo,

31 ENE. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 414012 de fecha 09 de enero de 2024, presentado por el Sr. Juan Hipólito Valerio Aviléz, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4286-2023-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 079-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Arequipa N° 214-Huancayo, perteneciente al administrado Juan Hipólito Valerio Aviléz de giro: "Servicios de Impresiones", imponiéndole la PIA N° 11985 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 50 M2", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, de fecha 13 de noviembre del 2023, se expide el Informe Técnico N° 1093-2023-MPH-GPEyT-UP, es así que de fecha 14 de noviembre del 2023 se expide la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3996-2023-MPH/GPEyT, la cual resuelve clausurar por el espacio de 20 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro: "Servicio de Impresiones", ubicado en Jr. Arequipa N° 214-Huancayo, regentado por Juan Hipólito Valerio Aviléz;

Que, con Expediente N° 395131 de fecha 17 de noviembre del 2023, el recurrente Juan Hipólito Valerio Aviléz, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3996-2023-MPH/GPEyT, por lo que de fecha 06 de diciembre del 2023, se emite el Informe N° 418-2023-MPH/GPEyT/JDC, es así que de fecha 11 de diciembre del 2023 se emite la contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4286-2023-MPH/GPEyT, la cual declara procedente en parte el Recurso de Reconsideración en consecuencia se disminuye la clausura temporal a 10 días calendarios;

Que, con Expediente N° 414012 fecha 09 de enero del 2024 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4286-2023-MPH/GPEyT, aduciendo que su persona no cuenta RUC, por lo que fue a Registros Públicos e hizo el pago, pero la entrega del certificado demora tres días, por lo que en días posteriores recién se apersono a la MPH, en tal sentido por su desconocimiento de la Vigencia de Poder se demoró varios días la entrega de la Licencia, asimismo adjunta la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 02438-2023, de fecha 30 de octubre del 2023;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter





obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...);

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 079-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado Juan Hipólito Valerio Avilez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4286-2023-MPH/GPEyT, formulado con el Exp. 414012-2024, al respecto como se evidencia de autos el infractor presenta la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 02438-2023 expedida de fecha 30 de octubre del 2023; en tal sentido se debe tener en cuenta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Inc. 1.4, sobre el Principio de razonabilidad que estipula: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*, asimismo en su Inc. 1.6, respecto del Principio de informalismo, que establece: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”*, es así que al amparo de la normatividad antes indicada, la sanción de clausura temporal, dispuesta en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4286-2023-MPH/GPEyT, es factible su liberación, en consecuencia es propicio disminuir de 10 días calendarios a 07 días calendarios, la clausura de su establecimiento comercial materia del presente, en este orden de ideas el presente Recurso de Apelación sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;



Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4286-2023-MPH/GPEyT presentado por el Sr. Juan Hipólito Valerio Avilez, formulado con el Exp. 414012-2024, por tanto DISMINUIR la sanción de clausura temporal de 10 días calendarios a 07 días calendarios, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velta Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



GAJ/NELV
dpj

